



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00263-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, con contestación presentada en término por COLPENSIONES. Asimismo, se evidencia reforma a la demanda presentada en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correos electrónicos dirigidos a la dirección destinada por dicha entidad para tal fin, contestando dentro del término de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES.

QUINTO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte actora, por haberse interpuesto en término y cumplir los requisitos legales.

SEXTO: Notificar de la admisión de la reforma a la demandada, por anotación en estado y correr traslado de la misma, a la parte accionada, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u> Hoy <u>27 de abril de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353c8404e428721cc0f05fba8e2fda003326c7629d095bf9f75bed3b88f023f7

Documento generado en 26/04/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la demandada RESPIRAR SALUD S.A.S. se notificó en debida forma y allegó dentro del término la contestación de la demanda, así mismo que la parte actora presentó dentro del término, reforma a la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada a juicio, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada ELIDA MARIA FERRER ORTIZ, como apoderada de RESPIRAR SALUD S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de RESPIRAR SALUD S.A.S..

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte actora, por haberse interpuesto en término y cumplir los requisitos legales.

CUARTO: Notificar de la admisión de la reforma a la demandada RESPIRAR SALUD S.A.S., por anotación en estado y correrle traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u> Hoy <u>27 de abril de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

ospp

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c520b176ad017d268aa70139f85a9059db21ab206be11199fca43e7e00d7a8ae**

Documento generado en 26/04/2022 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00268-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCION; que la AFP COLFONDOS presentó DEMANDA DE RECONVENCIÓN y finalmente que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)..

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCION fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 del CPTSS, habiéndose presentado en término contestaciones a la demanda, finalmente, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda de reconvención presentada por la AFP COLFONDOS S.A., reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer y tener a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON como de la AFP PROTECCION S.A. para que la represente, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución acreditados.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCION.

QUINTO: Admitir la demanda de reconvención, instaurada por la AFP COLFONDOS S.A. contra JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ.

SEXTO: Notificar por estado al demandante JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, y correrle traslado de la demanda de reconvención formulada por la AFP COLFONDOS S.A., por el término de tres (3) días para que se pronuncie, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.

Vencido el término del traslado a la reconvénida, AFP COLFONDOS S.A. podrá reformar la demanda de reconvención por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f97436a96aef8f34def418e1afb60396be76cd612b7502e07e0677030ce4**

Documento generado en 26/04/2022 06:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que LEGRAND COLOMBIA S.A.S se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada LEGRAND COLOMBIA S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado WILLIAM J.A. CRUZ SUÁREZ, quien se identifica con C.C. 19.240.534 y T.P. 23.614 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada LEGRAND COLOMBIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada LEGRAND COLOMBIA S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3f8e7dfebb1b34d1dd4637fb2a1db7eb79481ee482edcb1d27ece8ddbd4c977d***

Documento generado en 26/04/2022 06:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00485-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ejecutiva promovida por la IPS GASTROCENTER S.A.S contra la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL I.P.S S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que no se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, atendiendo la existencia de solicitud de medidas cautelares.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso, dar trámite de la presente demanda, esto es, proceder a librar o negar el mandamiento solicitado, sino fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que la IPS GASTROCENTER S.A.S; persigue ejecutar a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL I.P.S S.A., con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las facturas causadas por la prestación de servicios de salud a sus usuarios y beneficiarios, del régimen contributivo durante el periodo comprendido entre el 07/05/2017 al /05/10/2017, totalizadas en \$95.240.036, así como los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la materialización del pago; frente a lo cual, considera el Despacho que carece de jurisdicción, para continuar con el conocimiento del mismo.

En ese orden, debe señalar el despacho, que la competencia en asuntos como el que aquí se disputa, es de la Jurisdicción Ordinaria en lo Civil, como quiera que las obligaciones cuyo cumplimiento se reclaman, las constituyen facturas de cobro correspondientes a la ejecución del contrato prestación de servicios de salud, tal y como se ha consignado por parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en auto APL2642-2017, reiterado en autos APL2208-2019 y AL54-2019, donde se precisó:

(...) Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...) Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

(...).

Ocorre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí. La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

*Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre (...) y (...), **la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.***

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, se rechazará la demanda por falta de competencia y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a alguno de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, lo anterior previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, la demanda ejecutiva instaurada por la **IPS GASTROCENTER S.A.S** contra la sociedad **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL I.P.S. S.A.**, previas las desanotaciones de rigor, a la Oficina Judicial para que sea repartida a alguno de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Lo anterior previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial. Líbrese el oficio remisorio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e21a483564118eff72d9c3ff709b618bc4da5174f3ecf0cf665c11b02677fb
Documento generado en 26/04/2022 06:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00496-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva, sometida a reparto y asignada al Juzgado, se precisa que la parte actora busca el pago de los honorarios asignados en el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, tramitado el 28 de enero de 2021 en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil (49) de este Circuito, estrado judicial donde la parte actora pretendió iniciar el proceso ejecutivo, sin embargo, ese Despacho Judicial mediante providencia de fecha 13 de julio de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, expone el mencionado Juzgado que no radica en ellos la competencia, toda vez que el artículo 2° del CPTSS menciona que los conflictos jurídicos originados en el pago y reconocimiento de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive serán competencia de la Justicia ordinaria en su especialidad Laboral y que por lo tanto esa Judicatura no es competente para conocer de la demanda por el pago de honorarios profesionales de la demandante.

Así las cosas, se precisa que el tema a tratar con en el presente asunto es la **ejecución de una providencia judicial** (pues es ella el título ejecutivo) dictada en el marco de un INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS tramitado el 28 de enero de 2021 en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DE ESTE CIRCUITO, dentro del proceso identificado con el radicado 11001310300920170070000 iniciado por LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ en contra de LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS, por lo cual la normatividad aplicable a este asunto corresponde al artículo 306 del CGP, norma que se exhibe **especial** respecto de la competencia general de que trata el artículo 2° del C.P.T.y la S.S..

Al respecto, el artículo 306 ibídem señala “...*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...*”. Resaltado fuera del texto.

Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer de la presente acción ejecutiva, **corresponde a la autoridad judicial que conoció el proceso**, es decir, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ como quiera que fue allí donde se profirió la **providencia que se pretende ejecutar**, por lo tanto no es este estrado el competente para conocer de la presente solicitud, a pesar de haberse regulado honorarios, razón por la cual se procederá a proponer el respectivo conflicto de competencia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme lo normado en el art 139 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS. En mérito de lo expuesto el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer de la ACCION EJECUTIVA encaminada al cumplimiento de lo dispuesto en PROVIDENCIA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUDICIAL proferida en incidente de regulación de honorarios, por el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que resuelva el conflicto negativo de competencia que por esta vía se suscita.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4be3479a21c60e238cc2566903ca99543765933c616ddcf02a7764cc00b17c**

Documento generado en 26/04/2022 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00612-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y acreditó la notificación del Litisconsorte necesario señor GUSTAVO NIETO RINCON, así mismo que este último, allegó memorial a través de la apoderada de la parte actora, en el que bajo la gravedad de juramento manifiesta DESISTIR Y RENUNCIAR a cualquier derecho del que pudiera ser titular en relación con la PENSION DE SOBREVIVIENTE que pudiese causar su hijo ALEJANDRO NIETO HERRERA (qepd), lo anterior bajo el argumento de que no convivió ni dependió económicamente del causante, se precisa que el documento en mención cuenta con presentación personal e identificación biométrica hecha el 25 de junio de 2021 ante la NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el Litisconsorte necesario señor GUSTAVO NIETO RINCON recibió la citación y el aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, como se evidencia con las certificaciones acreditadas por la parte actora y del memorial allegado el proceso; así mismo que el desistimiento manifestado por el Litisconsorte necesario se ajusta a las previsiones de los artículos 314 y siguientes del CGP, esto es fue presentado previo al pronunciamiento de la sentencia, es incondicional, sólo perjudica a la persona que lo hace y fue presentado por el vinculado ante la NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, donde se idéntico biométricamente, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso, resuelve,

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento total a cualquier derecho del que pudiera ser titular el Litisconsorte necesario señor GUSTAVO NIETO RINCON en relación con la PENSION DE SOBREVIVIENTE que pudiese causar su hijo ALEJANDRO NIETO HERRERA (qepd).

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus respectivos apoderados.

Por secretaria y por el medio más expedito comuníquese lo aquí decidido a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e640c08def8810747ef90ba5a5e3384b45d2085da351dbf07f43ba48bb5f7a55

Documento generado en 26/04/2022 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00188-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con la subsanación de la contestación de la demanda, presentada en forma extemporánea por la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Así mismo, el apoderado indica en su escrito que el 8 de octubre de 2021 se registró el término para subsanar la demanda, y al consultar dicho documento generaba un error, por lo tanto, solo hasta el 22 de octubre de 2021 pudo abrir el archivo publicado, aunado a ello que la actuación no fue notificada al correo electrónico de la entidad.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, lo primero que debe señalarse es que el auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda fechado el 07 de octubre de 2021, **fue registrado en el sistema de información SIGLO XXI en el estado electrónico del día 08 de octubre de 2021**, como bien lo señaló el profesional del derecho en su escrito de subsanación, de tal suerte que el término con el que contaba la entidad para subsanar la contestación de la demanda feneció el 15 de octubre de la misma anualidad, sin que en dicho lapso, verificado el correo electrónico del Despacho, haya existido manifestación alguna de la parte con relación al presunto error generado en el micro sitio de la página web del Despacho, o que se hubiere solicitado, al menos, una cita para acudir al Juzgado para lo pertinente, aunado a ello, es necesario precisar que solamente el **25 de octubre de 2021 fue remitida la contestación a la demanda al buzón electrónico del Despacho**, esto es en forma extemporánea con relación al vencimiento del termino otorgado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores, por haberse presentado el escrito de subsanación de manera extemporánea.

SÉGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216c75bce096e02b8690cbe05f6e5d8902bb9dedb29f5c3ba394ea7033928f07
Documento generado en 26/04/2022 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00002-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el Curador Ad Litem de INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA, se notificó a través de curador Ad litem de la demanda. En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: TENER a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL portadora de la T.P. N° 144.936 del C.S. de la J. como su apoderada en calidad de auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por INVERSIONES ACRILICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8032d6cf6b2e3289191ef3a13aff0bf115c4cb6836362877404f026058d0bdc**

Documento generado en 26/04/2022 06:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00106-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES no presentó subsanación de la contestación de la demanda en el término otorgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1fed349ae03c5f0f15d5e171a0aaa6750a0100008f9382c4361bfa71034774fe***

Documento generado en 26/04/2022 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00365-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, con constancia de notificación a la ADRES de conformidad con el artículo 8° del decreto Ley 806 de 2020. Asimismo, obra contestación presentada en término por la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso, dar continuación al trámite del presente proceso, esto es, calificar la contestación arrimada, sino fuera porque revisadas las diligencias, así como el reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional emitido en auto 389 del 2021 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), Expediente CJU-072 mediante el cual fue dirimido el Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá; considera el Despacho que carece de jurisdicción, para continuar con el conocimiento del mismo.

En efecto, de la demanda y sus anexos se desprende que la FUNDACIÓN FOSUNAB S.A., persigue mediante el presente proceso que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a sufragarle la suma de **\$76.424.201**, por concepto de pagos realizados por la actora a sus afiliados relacionados en el escrito de demanda, por **servicios de salud a las víctimas de los accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y reclamados a la demandada a través del procedimiento administrativo de recobro**, así mismo solicita el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha del pago y hasta la materialización de la condena, así como las costas y agencias en Derecho, pretensiones que se ajustan a los tramites propios de una acción bien de nulidad y restablecimiento del derecho o ya de reparación directa, que por su naturaleza debe ser ventilada ante jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En ese orden, debe señalar el Despacho, que en lo concerniente a los asuntos de Seguridad Social, la jurisdicción laboral conoce de la controversias que se suscitan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios frente a las entidades que prestan los servicios, o entre las mismas administradoras, mas no, en lo referente a los conflictos que se presenten derivados del no reconocimiento de sumas por conceptos de recobros **entre las entidades prestadoras de salud y la Nación**, esto conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese mismo sentido, el reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante auto 389 del 2021 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), Expediente CJU-072 fue dirimido el Conflicto de competencia suscitado entre un Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá y uno Administrativo de este mismo Circuito, donde entre otras consideraciones determinó:

23. Entonces, de acuerdo con el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

y de la Seguridad Social, es claro que en los jueces laborales recae la competencia general para dirimir las **controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social** que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Así, es necesario examinar, en el caso que estudia la Sala, primero, si las controversias referidas a los recobros corresponden a la prestación de servicios de la seguridad social, y, segundo, si se trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

24. La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. **En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.**

25. En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

(...)

27. Es necesario precisar que la ADRES no es una entidad administradora de los planes de beneficios en salud. De acuerdo con el artículo 121.1 de la Ley 1438 de 2011¹ se entiende por administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBS): “Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud.

¹ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud [...]².

28. Por otra parte, **la ADRES tampoco es una entidad prestadora –no es EPS ni IPS–**. En efecto, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 determina que las Entidades Promotoras de Salud son las responsables de la afiliación, el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función primordial es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados³. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 185 de la misma ley, las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPS), como su nombre lo indica, son aquellas encargadas de prestar directamente los diferentes servicios de salud a los usuarios.

(...)

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de **las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).

41. Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(...)

Regla de decisión

54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁴, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social.

En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya

² En consonancia con el artículo 6.17 del Decreto 1765 de 2019.

³ Incluso, es importante resaltar que el artículo 66 de Ley 1753 de 2015 prohíbe a la entidad asumir las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

⁴ Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, se rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, lo anterior previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, la demanda de la **FUNDACIÓN FOSUNAB S.A.** contra la **NACIÓN - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, a la Oficina Judicial para que se reparta a alguno de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Líbrese el oficio remisorio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42e9c975bdc826345fcd6c750171d262252e8529bc09bfb9381cafb857d1112

Documento generado en 26/04/2022 05:57:51 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00399-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la AFP PORVENIR S.A, Asimismo, se informa que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por las mismas para tal fin, contestando dentro del término de ley.

De otro lado, encuentra el Despacho que la AFP PORVENIR S.A, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL quien se identifica con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J. como apoderada principal de la AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A, en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 3217679e130599fd9f3b6139515133a2a2e20b905165757d1279857bf32e1964

Documento generado en 26/04/2022 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00490-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, se informa que en el presente asunto se programó audiencia para ser realizada a la hora de las 2:30 p.m. del día 24 de mayo de la presente anualidad, no obstante, en esa misma hora y fecha había sido fijada con anterioridad otra audiencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para el **24 DE MAYO DE 2022** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JPRA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6e2fac082eb11b75d871f3f78fe31362e6aee8a6cc4e0c776d985086c4d949ad***

Documento generado en 26/04/2022 05:58:39 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00065-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar tener en cuenta que AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado MAURICIO ROA PINZON como apoderado de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P..

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 A.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701c12328ab0de907f6023fced0ebaa4da4de2ca8c37fb5c2a4a9
3343865a6ad**

Documento generado en 26/04/2022 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; asimismo, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021 remitido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, contestando el 18 de mayo de esa misma anualidad, esto es, dentro del término de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, identificada con C.C. 1.026.274.497 y T.P. 284.912 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita copia integra y en medio legible del expediente administrativo del demandante

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4533f446e78e6afa942de1a3bb876a68652e3fde7e0b1e2eca11a6b4d60c07b**

Documento generado en 26/04/2022 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4-PH se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4-PH, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado LUIS FERNÁNDEZ ESCOBAR FRANCO, quien se identifica con C.C. 11.185.138 y T.P. 102.749 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4-PH, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4-PH.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c396569967b60f2ae17393c79600e5d153d5152d865b3021b7734369fe9fffcf
Documento generado en 26/04/2022 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-0123-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar tener en cuenta que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA como apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A..

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 A.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1a802f5d248d54a935159ebbd49cdd7a66ba39417a43acafcb
fe70493cf372**

Documento generado en 26/04/2022 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A se notificaron en debida forma y allegaron contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f38f7c3dcc5634e68c7c011fe5dd461a17108aef910afc812de3ccfcb4b8868**
Documento generado en 26/04/2022 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-0165-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE “FUNDIPAL”, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar tener en cuenta que FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE “FUNDIPAL”, se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ como apoderado de la FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE “FUNDIPAL”, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE “FUNDIPAL”.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 A.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
480c141b11741bbaad9e07f947fb5dd4dc755cf446419ee19489
ef87517119f4

Documento generado en 26/04/2022 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00171-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por Colpensiones, AFP Porvenir y AFP Colfondos; además, que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 del CPTSS, habiéndose presentado en término contestaciones a la demanda, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer y tener a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la representen, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución acreditados.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y por COLPENSIONES.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 A.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u> Hoy <u>27 de abril de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria OSP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cfa0b6cb37f012a84953ea3b101f6470c193e8348c4dd72fcaa37b692d6126f

Documento generado en 26/04/2022 06:00:29 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00175-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por Colpensiones y por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.; además, que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 del CPTSS, habiéndose presentado en término contestaciones a la demanda, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE como apoderada de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la representen, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución acreditados.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. y por COLPENSIONES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 A.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421c140534759a8ee5fa175b93c8bf0221d5b6ea5a1884262cf9ab877839b800

Documento generado en 26/04/2022 06:00:46 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00176-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones, además, que venció en silencio el término para la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES, fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 41 del CPTSS, habiéndose presentado en término contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la representen, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62791e2c86c7f0032b72a6f71391cc7951bd18671e0a5ae63a0a5027fa3df4ad

Documento generado en 26/04/2022 06:01:00 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00202-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u> Hoy <u>27 de abril de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4d266648d77ca5c008e0cf1d3edfdf6ba61d6b8d06c4585c7b54d44fdf02d769***
Documento generado en 26/04/2022 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar tener en cuenta que EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL, se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO como apoderado de EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por el EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 P.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4b757f2f1c3efcb8f5563ed33401f46b498fa609fc1b091ebff78
1e822e27a**

Documento generado en 26/04/2022 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00208-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que CREAR FDS S.A.S se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CREAR FDS S.A.S, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. 13.350.002 y T.P. 59.043 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada CREAR FDS S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada CREAR FDS S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

*Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d64408295d5ea60553c0572fcbed1fb3554a636eb4564b26d610226f0dc6bb66***
Documento generado en 26/04/2022 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00218-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que CREAR FDS S.A.S se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN, quien se identifica con C.C. 1.032.434.705 y T.P. 244.730 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258d9863eb9308cf266ab246680f4c34a006e4c7cf633f4064006f0e867ed53e
Documento generado en 26/04/2022 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por COLPENSIONES y por la AFP PORVENIR S.A.. Así mismo se precisa que la parte actora, acreditó haber notificado a la AFP PROTECCION S.A., a través de correo electrónico, sin embargo, la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación es notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co el 21 de julio de 2021; dirección diferente a la registrada por esta llamada a juicio en el certificado de cámara y comercio para notificaciones judiciales.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar las contestaciones de demanda allegadas, sin embargo, es preciso requerir a la parte actora para que adelante el trámite de notificación de la AFP PROTECCION en debida forma, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u> Hoy <u>27 de abril de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a7415a4932f9aa4895f2f96c3a4684b095aa58e8cf58e80470aeaf74e78d47

Documento generado en 26/04/2022 06:02:19 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00227-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, con constancia de notificación al ADRES de conformidad con el artículo 8° del decreto Ley 806 de 2020. Asimismo, obra contestación presentada en término por la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso, dar continuación al trámite del presente proceso, esto es, calificar la contestación arrimada, sino fuera porque revisadas las diligencias, así como el reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional emitido en auto 389 del 2021 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), Expediente CJU-072 mediante el cual fue dirimido el Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá; considera el Despacho que carece de jurisdicción, para continuar con el conocimiento del mismo.

En efecto, de la demanda y sus anexos se desprende que la COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS –PROVINCIA MEDELLIN CLINICA EL ROSARIO, persigue mediante el presente proceso que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a sufragarle la suma de \$329.752.881, por concepto de pagos realizados por la actora a sus afiliados relacionados en el escrito de demanda, por **servicios de salud a las víctimas de los accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud reclamados a la demandada a través del procedimiento administrativo de recobro**, así mismo solicita el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha del pago y hasta la materialización de la condena, así como las costas y agencias en Derecho, pretensiones que se ajustan a los tramites propios de una acción bien de nulidad y restablecimiento del derecho o ya de reparación directa, que por su naturaleza debe ser ventilada ante jurisdicción de lo contencioso administrativo..

En ese orden, debe señalar el Despacho, que en lo concerniente a los asuntos de Seguridad Social, la jurisdicción laboral conoce de la controversias que se suscitan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios frente a las entidades que prestan los servicios, o entre las mismas administradoras, mas no, en lo referente a los conflictos que se presenten derivados del no reconocimiento de sumas por conceptos de recobros entre las entidades prestadoras de salud y la Nación, esto conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese mismo sentido, el reciente pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante auto 389 del 2021 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), Expediente CJU-072 fue dirimido el Conflicto de competencia suscitado entre un Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá y uno Administrativo de este mismo Circuito, donde entre otras consideraciones determinó:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23. Entonces, de acuerdo con el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que en los jueces laborales recae la competencia general para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Así, es necesario examinar, en el caso que estudia la Sala, primero, si las controversias referidas a los recobros corresponden a la prestación de servicios de la seguridad social, y, segundo, si se trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

24. La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

25. En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

(...)

27. Es necesario precisar que la ADRES no es una entidad administradora de los planes de beneficios en salud. De acuerdo con el artículo 121.1 de la Ley 1438 de 2011 se entiende por administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBS): “Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud [...]”.

28. Por otra parte, la ADRES tampoco es una entidad prestadora –no es EPS ni IPS–. En efecto, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 determina que las Entidades Promotoras de Salud son las responsables de la



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

afiliación, el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función primordial es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 185 de la misma ley, las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPS), como su nombre lo indica, son aquellas encargadas de prestar directamente los diferentes servicios de salud a los usuarios.

(...)

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).

41. Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(...)

Regla de decisión

54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social.

En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a alguno de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, lo anterior previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, se dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, la demanda de la FUNDACIÓN FOSUNAB S.A. contra la NACIÓN - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, a la Oficina Judicial para que se reparta a alguno de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Líbrese el oficio remititorio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b5691e8b71985b1eb02b58255c49360a5e4d8b087e7b97f9f0a3eff2145f24

Documento generado en 26/04/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-230-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA –FONCEP se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar tener en cuenta que el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA –FONCEP se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO como apoderado de el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA –FONCEP, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA –FONCEP.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 P.M. DEL 03 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b6be89d29407c25887a0de25e1d950e217b95c7f9a75b6ec56b8
1c3259c59ce6**

Documento generado en 26/04/2022 06:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00238-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación a las llamadas a juicio; que ECOPETROL S.A. presentó contestación a la demanda y, finalmente, que obra comunicación electrónica proveniente del JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DE ESTE CIRCUITO, mediante el cual informa que en atención a la solicitud de acumulación de procesos, mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de 2022 ese Despacho resolvió: “**PRIMERO:** ACUMULAR la presente demanda con el proceso No. 110013105-038-2021-00238, adelantado por el JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. donde funge como demandante Olga Lucía García Vásquez y como demandado ECOPETROL SA y Dora Cecilia Cabarcas de Márquez. **SEGUNDO:** COMUNICAR la decisión al JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, autoridad judicial que se REQUIERE para que remita proceso virtual 1110013105-038-2021-00238 quien funge como demandante Olga Lucía García Vásquez y como demandado ECOPETROL SA y Dora Cecilia Cabarcas de Márquez.”

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificadas las condiciones expuestas por el JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL de este circuito, en el auto fechado el veinticinco (25) de febrero de 2022 y del cual obra copia en el expediente digital, por encontrarlo procedente se dispone:

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DE BOGOTÁ el expediente producto de la demanda ordinaria laboral instaurada por OLGA LUCÍA GARCÍA VÁSQUEZ contra ECOPETROL S.A. y contra DORA CECILIA CABARCAS DE MÁRQUEZ, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y remítanse al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá los medios magnéticos contentivos de toda la actuación y el link de acceso al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 42 Hoy 27 de abril de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f390ce1ebfd563674346d43cf59278a0c259d8576e7b7e4e968723144b162**
Documento generado en 26/04/2022 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada que MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ALFONSO LENTINO RODELO, quien se identifica con C.C. 1.047.365.319 y T.P. 214.175 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada que MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE DE LA TARDE (12:00 P.M.) DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 27 de abril de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12254b135b85e7f8af7438c40810ecd813fb48446005de38277644309d545cc1
Documento generado en 26/04/2022 06:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>